

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra Radicada en los libros de este, así como también se encuentra carada en One Drive. Sírvase Proveer.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por JOSE ARMANDO POVEDA GUAUTA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ELUTERIO PINILLA LATORRE y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD N° 2023-0738.

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresó la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe admitir o no, la demanda de la referencia. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

**1. Falencia detectada en la redacción de los Hechos.**

El numeral 5° del Art 82 CGP, prescribe *“la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)”*.

Al ser los hechos los que sirven de soporte a las pretensiones, deben ser expresados con absoluta claridad, debidamente determinados, clasificados y numerados, pues si ello no ocurre se afectará la prosperidad de las pretensiones.

La apoderada demandante en los Hechos de la demanda, no determina con exactitud la fecha en que el demandante comenzó a ejercer la posesión sobre el inmueble que pretende en usucapión, omisión que impide la declaratoria de las pretensiones.

**2. Falencia detectada en los anexos de la demanda.**

Al examinar los documentos aportados como anexos, observa el Despacho que los mismos están totalmente ilegibles, lo que genera dudas para el Juzgado frente al valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 080-38597, así como tampoco se observa quién es el actual titular del derecho real de dicho bien inmueble, por tanto, deberá la apoderada judicial del demandante aportar **copia clara y legible de la totalidad de los anexos** de la demanda.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **Reconocer Personería** a las abogadas MARIBEL MONTOYA RODRIGUEZ y MAGALIS ESTER SALAZAR DE LA VICTORIA como apoderadas principal y sustituta, respectivamente de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 001**

Hoy, 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIRO ENRIQUE SALCEDO AREVALO. RAD. N° 2023-00741.

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. con Domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, contra JAIRO ENRIQUE SALCEDO AREVALO, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$145.758.369.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Título Ejecutivo aportado como base de recaudo<sup>1</sup>; los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

Reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 9 a 14 del Archivo N° 007 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 001**

Hoy, 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Sirvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPUAR S.A. contra JOSE DEL CARMEN FUENTES CARRILLO. RAD. N° 2023-00742.

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano contra JOSE DEL CARMEN FUENTES CARRILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/L (\$79.588.445.00 M/L) por concepto de Capital Vencido y Capital Insoluto, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: Capital Insoluto por valor de \$79.362.547.00 M/L y Capital Vencido por valor de \$225.898.00 M/L, los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-66765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 2718 de 14 de octubre de 2022, otorgada en la Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

<sup>1</sup> Ver Págs. 09 a 13 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

Reconózcase personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO POPULAR S.A. se identifica con NIT. 860.007.738-9 y; la parte demandada señor JOSE DEL CARMEN FUENTES CARRILLO con C.C. N° 77.194.460.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 001**

Hoy, 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico:

**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 2303** del 19 de diciembre de 2023.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMÍREZ**  
Secretaria

<sup>2</sup>Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por JUAN ANTONIO FLOREZ VILLA y SIGIFREDO ANTONIO FLOREZ VILLA contra ELIAS ANTONIO JATTIN MORAD y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD N° 2023 - 00743.

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare que los señores JUAN ANTONIO FLOREZ VILLA y SIGIFREDO ANTONIO FLOREZ VILLA han adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio el inmueble ubicado en la Carrera 2 A N° 19C-87, Rodadero Sur, Santa Marta.

Se precisa que el Art. 26-3 CGP dispone que, en los procesos de Pertenencia, los de Saneamiento de la Titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

En el presente asunto, el avalúo del bien inmueble objeto de litigio es de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L (\$321.422.000.00 M/L), según el Certificado Catastral<sup>1</sup>, expedido por Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital.

El Numeral 1 del Artículo 20 CGP, fijó en los Jueces Civiles del Circuito, el conocimiento de los Procesos Contenciosos de Mayor Cuantía.

Para el año 2023, la mayor cuantía asciende al valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP<sup>2</sup> y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional<sup>3</sup>.

Observa el Despacho que en el presente asunto, la cuantía asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$264.457.000.00 M/L).

<sup>1</sup> De Fecha 25 de agosto de 2023, Ver Pág. 106 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

<sup>3</sup> Decreto N° 2613 de 28 de Diciembre de 2012, que estableció la suma de \$1.160.000.00, como S.M.L.M.V. para el año 2023.

En este orden y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-3 CGP, esta Judicatura no tiene competencia para conocer de la presente demanda, toda vez que dicha competencia legalmente está asignada a los Jueces Civiles del Circuito.

Así las cosas, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 001**

Hoy, 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA